



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 0426 del 13 de febrero de 2019
Ejecutivo Para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) No. 2001-0391 del
Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo informado por el comitente con el oficio allegado el 14 de julio pasado (Pdf-0014) y para adelantar la diligencia de entrega del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-607357 en favor del señor **Alexander Castellanos Naranjo** en calidad de sucesor procesal de **Tarcilo Natan Perea** y **María Elvia Gaona de Perea**, el Juzgado,

Dispone:

1. Señalar la hora de las **9:15 a.m. del 29 de enero de 2024.**
2. Infórmese a los interesados, que la diligencia se realizará a través de la plataforma “*lifesize*” teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del art. 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 139 Hoy 03-10-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ffab45e354da09e3ddac1c7cce113805e432977d43c390ab982ba9c653585f**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2016-0948.

Estando las presente diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y luego de revisada la totalidad de la actuación en aras de evitar dilaciones injustificadas, en ejercicio del control de legalidad previsto en el Artículo 132 del CGP, es del caso adoptar la siguiente medida de saneamiento:

1. Advierte el Despacho que por autos del 20 de agosto de 2019 (Núm. 2 y 3 fl.186 Pdf-0001), 6 de noviembre de 2019 (fls.193 Pdf-0001), 24 de febrero de 2020 (fl.196 Pdf-0001) y 1° de agosto de 2023 (Pdf-0003), se requirió a la parte demandante para que allegara a la actuación los certificados de tradición de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50S-699717, 50S- 699718 y 50S- 699719 que presentaban acreencias hipotecarias en favor de la Caja de Vivienda Popular (anotaciones 1, 2 y 3).

2. No obstante lo anterior, con base en los documentos vistos a folios 173 a 179, se verifica que dichas anotaciones fueron canceladas, situación que fue advertida por el Juzgado mediante auto del 25 de abril de 2019 (fl. 181 Pdf-0001), lo cual implica que no puede ser otro el camino a seguir, sino el disponer que se dé continuidad a la actuación.

3. Por lo expuesto, como no había lugar a proferir las citadas actuaciones, se dispone:

Primero. Dejar sin valor y efecto alguno los autos del 20 de agosto de 2019 (Núm. 2 y 3 fl. 186 Pdf-0001), 6 de noviembre de 2019 (Fls. 193 Pdf-0001), 24 de febrero de 2020 (fl. 196 Pdf-0001) y 1° de agosto de 2023 (Pdf-0003), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo. Decretar la partición de los bienes relictos de los causantes **Rafael Merchán Serrano y Virginia Lasso de Merchán** (q.e.p.d.).

Tercero. Designar en calidad de partidora a la abogada **María del Rosario Vanegas de Suárez** a quién le fue conferida tal facultad, en los términos del poder allegado a la actuación.

Comuníquesele a la partidora, que a partir del recibo de la comunicación cuenta con 10 días para que cumpla la labor que le fue encomendada, so pena de ser relevado del cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139**

Hoy **03-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22550fcae86328ab64b5f33c6561285010a79b6cdfb3fe573e81c347b24c2119**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-00499.

- 1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante proveído calendado el 12 de septiembre de 2023.
- 2.- En consecuencia, por secretaría liquídense las costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139**
Hoy **03-10-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db016eeb78737575582e4bcd147b234f979be78b85b63b1c52ce112c5023bffb**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertencia- No. 2019-0262.

En atención a que los curadores designados por auto de 5 de julio de 2023 (Pdf-0018), para representar al señor **Edgar Ríos Chacón**, en su condición de Agente Liquidador del Comité de Subarrendatarios del barrio Kennedy de Girardot, no concurrieron a la actuación se les releva y designa a los siguientes abogados(as):

Fernando Puerta Castrillón, con T.P. 33.805 del CSJ, localizado (a) en el correo fpuerta@cpsabogados.com

Jairo Efrén Varón Oicatá con T.P. 360705 del CSJ, localizado en el correo electrónico J.VRN.22@gmail.com

Andrea Nathaly Romero Navarrete con T.P. 333.721 del CSJ, localizada en el correo andeanromero@outlook.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Infórmeles que los gastos por la gestión fueron señalados por auto del 2 de febrero pasado (Pdf-0010).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 139 Hoy 03-10-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17593656713850b875aa6cb5c379c394e535f22ba0d15f2bd26d8024f0db850**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2019-0467.

Del avalúo actualizado presentado por la parte demandante sobre el inmueble objeto de división (Pdf-0043) se ordena correr traslado por el término de diez (10) días (Núm. 2º art. 444 del CGP) para que los interesados presenten sus observaciones.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al despacho para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 139 Hoy 03-10-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5efa842a1a6aa047563bac2a9085e037b571a5686b5ae960c7965aa4dcb4086**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2019-0876.

1. Como el liquidador designado por auto del 8 de mayo pasado (Pdf-0121), no compareció, se le releva y en su lugar se designa al señor (a), que se reporta en el presente auto, y que hace parte de lista de liquidadores **Clase “C”** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art 47, Decreto 2677 del 2012).

DATOS BÁSICOS				
Nombres	Dayron Fabián	Apellidos	Achury Calderón	
Número de Documento	80146112	Edad	39	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C	
Correo Electrónico	dayron.achury@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel intermedio	Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	19/05/2020	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Av. Carrera 15 # 88 -21 Of 702	7652398	3176465363	BOGOTÁ, D.C.
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA				

Por secretaría comuníquesele su designación (teléfono, celular, correo electrónico, etc.) y requiérasele para que a la mayor brevedad posible tome posesión del cargo. Adviértasele, además, que una vez acepte el nombramiento, será tenido como representante legal del demandante –deudor- y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

Infórmesele, además, que sus honorarios fueron señalados por auto del 8 de mayo pasado (Pdf-0004).

2. En los términos del artículo 75 del CGP, y atendiendo lo solicitado en el escrito allegado el 8 de junio pasado (Pdf-0123), se reconoce personería a la abogada **Gladys Adriana Vargas Carrillo** como apoderada del **Banco GNB Sudameris S.A.**

3. El Despacho tiene en cuenta lo señalado por la apoderada del **Banco GNB Sudameris S.A.** quién mediante escrito de fecha 4 de julio pasado (Pdf-0124), refirió que en los términos del artículo 570 del Código General del Proceso, rechaza la adjudicación de los bienes inmuebles y muebles dentro del presente proceso de liquidación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 139

Hoy 03-10-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cbb629eea69b8f76d4b01d8d43944ad65f7230797b04d782cedb86589297d44b
Documento generado en 02/10/2023 12:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2019-00975

1.- Advierte el Despacho que el señor **Richard Darío Fernández Hernández** el pasado 15 de septiembre compareció al proceso a través de apoderado judicial (pdf 0030).

En atención de esto, el demandado asume el proceso en el estado en que se encuentra.

3.- Se reconoce a la abogada **María Gloria Salcedo Rodríguez** como mandataria judicial del demandado **Richard Darío Fernández Hernández**, en los términos y para los efectos del poder concedido.

4.- Reconocer personería al abogado **Luis Alberto Barón Báez** como apoderado judicial del demandante **Carlos Ariel Fernández Pedraza**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (pdf 0021).

5.- Frente al poder allegado (pdf 0022), el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento como quiera que la señora **Ana Leonor Fernández de Quimbay** no es parte dentro del presente asunto.

6. En consideración a la solicitud de reprogramación formulada por el apoderado de la parte demandante (PDF 0025) y por ser procedente, se señala la hora de las **9:00 a.m. del 14 de diciembre de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 139 Hoy 03-10-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b571506e45b6f8b082664d2c5b1de854beb0c38cbe7da7d697859c999649652**

Documento generado en 02/10/2023 12:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0183.

Como quiera que los abogados designados por auto del 27 de enero de 2023 (Pdf-0013) no comparecieron a la actuación se dispone su relevo para designar en calidad de curador Ad-Litem de la demandada Leidy Esneda Lozada Barragán a los siguientes abogados:

Yina Paola Jiménez Fonnegra con T.P. 140.796 del CSJ, localizada en el correo yolafonn@gmail.com

Ernesto Ramírez Gómez, con T.P. 139.942 del CSJ, localizado en el correo ernesto14148@hotmail.com

Paula Andrea Franco Cardona con T.P.289.988 del CSJ, localizado (a) en el correo apoyojuridico@apriorilegal.co

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo.

Señálese como gastos de la gestión la suma de \$300.000,00 M/Cte. La actora acredite su pago en legal forma.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139**

Hoy **03-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bdc960254e6238efb32b709221a5d63a57724bb5adc392011e5ba204060ce9**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0077.

Lo informado por la Policía Nacional con el escrito allegado el 2 de julio pasado (Pdf-0016), obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139**

Hoy **03-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/
Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee00855cdb6b2a0fb061f04c493082cb7031218a8ba8760216e5c5aeb026ae2**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0182.

1. Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 9 de agosto de 2022 (Pdf-0022) se advierte la necesidad de modificarla, como quiera que no se ajusta a lo ordenado en el auto mandamiento de pago, ni aquel que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que el Despacho la modifica en los términos de la liquidación que se anexa al presente auto y la aprueba en la suma de **\$62'432.280,20 M/Cte.**

Asunto	Valor
Capital	\$ 37.720.232,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 37.720.232,00
Total Interés de Plazo	\$ 2.471.973,00
Total Interés Mora	\$ 26.240.075,20
Total a Pagar	\$ 66.432.280,20
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 66.432.280,20

2. Cumplidas las previsiones señaladas en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que el abogado **Henry Mauricio Vidal Maldonado** presenta con el escrito allegado el 19 de septiembre pasado (Pdf-0026).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139**
Hoy **03-10-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4153fc062a8a687c6b64b1028a8fd5b5bfa9c35edac62582155207631b49f46**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Divisorio- No. 2021-0190.

Teniendo en cuenta que los Curadores Ad-Litem designados por auto del 26 de octubre de 2022 (Pdf-0034), en representación de los herederos indeterminados de Arquímedes Octavio Romero Moreno y de las personas indeterminadas no concurrieron a la actuación, se les releva para designar a los siguientes abogados(as):

Jairo Efrén Varón Oicatá con T.P. 360705 del CSJ, localizado en el correo electrónico J.VRN.22@gmail.com

Andrea Nathaly Romero Navarrete con T.P. 333.721 del CSJ, localizada en el correo andreaanromero@outlook.com

Darío Alfonso Reyes Gómez con T.P. 82.407 del CSJ, localizado en el correo electrónico reyesdaalf@gmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo.

Señálese como gastos de la gestión la suma de \$300.000,00 M/Cte. La actora acredite su pago en legal forma.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 139
Hoy **03-10-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625632f85fb0f9a6c88fd4a983886b7c861a2a8c7e368fcd33ecaaf7cd539ec**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0859.

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 4 de agosto pasado (Pdf-0017) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$75'883.168,71 M/Cte.** por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139**

Hoy **03-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f3ae0eb3b2a159c3463556e6d0f3ae4bf7426d3d05396ef5ddc73df1366f4b**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0031.

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 1° de agosto pasado (Pdf-0016) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$63'023.078,19 M/Cte.** por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0018) en la suma de **\$2'000.000,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139**

Hoy **03-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7336feadd25e561b363536bddca416d4a9a1a9904da58a1e9c7e21968181ff**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0158.

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 5 de julio pasado (Pdf-0011) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$92'756.817,85 M/Cte.** por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0012) en la suma de **\$2'000.000,00 M/Cte.**

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139**

Hoy **03-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219615d0dd50c40cb174d16ddec452efdf2f78c4ef51b38595e75f4ee5828769**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0180.

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 2 de agosto pasado (Pdf-0012) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$84'281.359,96 M/Cte.** por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139**

Hoy **03-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ff6a5e83e73e3c84beaf908139d600644881de810c117f88aa8387d2564894**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0208.

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 15 de agosto pasado (Pdf-0015) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$179'883.064,00 M/Cte.** por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0017) en la suma de **\$2'000.000,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139**

Hoy **03-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca235ec62aa4e5a020fbd6a2150abe359058e60fad30a8ef02cdeb19e1f77880**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0310.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Como la liquidación del crédito presentada por el subrogatario reconocido por auto del 2 de junio pasado (Pdf-0020) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$57'866.784,54 M/Cte.** por encontrarse ajustada a derecho.

2. Requiérase al **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia** para liquide el crédito que excluyendo el saldo del valor subrogado y reconocido en favor del **Fondo Nacional de Garantías Financieras S.A. (FNG)**

3. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer respecto de la entrega de dineros que el subrogatario reclama con el escrito allegado el 11 de agosto pasado (Pdf-0022).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139**

Hoy **03-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b045abe57493073990a634504153209376da2834222b32cb15f1ebff2eab7986**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0320

1. Requierase a la parte demandante para que, en el plazo de 30 días, notifique el contenido del auto mandamiento de pago al extremo demandado en los términos del art. 292 del CGP, si se tiene en cuenta que su citación en los términos del art. 291 Ib. resultó efectiva conforme se acredita en las diligencias vistas en el Pdf-0019, lo anterior, conforme al artículo 317 del C.G.P.

2. Se acepta la renuncia al poder que presenta el abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, frente al mandato conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (pdf 22; C.G.P., art. 76).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139**

Hoy **03-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6575e5d9c74229d9485bd6d3154aebb36acef35be83af9bec3fec9e7ade08**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0442.

1. Obedézcase y cúmplase lo resultado por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá quién, a través del proveído de 9 de agosto de 2023 (Pdf-007 Cuad. 3), confirmó la sentencia de 23 de febrero de 2023 (Pdf-0047).
2. Requiérase a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta en los términos del ordinal tercero de la sentencia confirmada.
3. Secretaría liquide las costas procesales en los términos señalados en las citadas sentencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 139 Hoy 03-10-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79302292c67a9c67df02eb807bd328795849ad0b2e119c9258ab2488800daec3**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0514.

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 2 de agosto pasado (Pdf-0008) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$73'018.842,25 M/Cte.** por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0010) en la suma de **\$2'000.000,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139**

Hoy **03-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e21e7deefe3e97168965ac47f299bd14d928d334a5b5685dc6e7299987b8a8**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0550.

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 20 de junio pasado (Pdf-0011) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$71'619.500,00 M/Cte.** por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0012) en la suma de **\$2'000.000,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139**

Hoy **03-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ef663c471468a81e21baf9e5e118f3861f97db7d666f56cd334478c02e2253**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0584.

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 10 de agosto pasado (Pdf-0012) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$199'278.839,09 M/Cte.** por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139**

Hoy **03-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8028dabfb802aae29205587a59f0703d4b8b656b91da97d0525f4a4c0b7fa1**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00843

1.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., se corre traslado a las partes intervinientes dentro del asunto por el término de tres días de la nulidad presentada por la demandada **Elizabeth Zapata Navarro**.

2.- Reconocer personería al abogado **Nicolás Baquero Rairán**, como apoderado judicial de la demandada **Elizabeth Zapata Navarro**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139**

Hoy **03-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44181fc09568907bfc4aa22144ffb0e5962dd84066b10682943c6a6fa5cebad**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0890.

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 2 de agosto pasado (Pdf-0008) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$76'301.862,41 M/Cte.** por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0010) en la suma de **\$2'000.000,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139**

Hoy **03-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67da1ea1dc6d7e610d397a7156fa0644525817174e6403ad6dd48de3832728c0**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-01015

Vista la documental que antecede, el juzgado dispone:

Se reconoce personería al abogado **Mario Arley Soto Barragán** como apoderado sustituto de la parte actora de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución conferido.

Por otro lado, téngase en cuenta que la ejecutado Kelly Johana Porras Flórez se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según consta en la certificación expedida por la empresa de correspondencia Enviamos Mensajería (pdf 0007) y en los demás documentos aportados, la que dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Puestas de este modo las cosas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 139 Hoy 03-10-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7322376056e55a0ab335e7e5d444fe49552b3929b7cdede36e67c0a78577e98d**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-01087

1.- Previo a resolver sobre la solicitud de reforma de demanda que se pide en el pdf 0009, la parte demandante deberá especificar qué es lo que se está alterando (las partes, los hechos o las pruebas), de modo que se pueda considerar si existe o no reforma, como lo prevé el artículo 93 del C.G.P.

Adviértase que, si bien esa norma exige que se presente debidamente integrada la reforma-como en efecto lo hizo la parte actora-, no lo es menos que, también debe aparecer nítido cuál es el objetivo de ello, porque no toda modificación implica tal figura.

2.- Se reconoce personería para actuar como apoderada de la demandante **María Teresa Castellanos Gómez**, al abogado **José Ignacio Rojas Garzón**, para los fines y con las facultades contempladas en el poder otorgado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139**

Hoy **03-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fc54584da045c62d8c2b494b58bebccb51ed97e9cef8f343ad91c1f4ced0c6**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho comisorio No. 2023-0086.
Juzgado Segundo Civil Municipal Dos Quebradas (Risaralda)
Ejecutivo No. 2018-0499

En consideración a que la Policía Nacional dejó a disposición del Juzgado el vehículo de placa RMG-773 objeto de comisión (pdfs 0007, 0008 y 0008), se dispone:

1. Señálese la hora de las **11:00 a.m. del 27 de noviembre de 2023**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa RMG-773.

Con tal fin, se designa como secuestre al auxiliar señalado en el acta adjunta, a quien se le fija la suma de \$200.000 como honorarios.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139**
Hoy **03-10-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc370195b4d2eddb627ae7858572c4c02055fe65893d7b2aa6e5b3449301e05**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0104.

Como lo solicitado por las partes con el escrito allegado el 21 de septiembre pasado (Pdf-0025) se ajusta a lo señalado en el numeral 2° del artículo 161 CGP, se decreta la suspensión del proceso hasta el 30 de noviembre del presente año.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 139 Hoy 03-10-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c112ce2f0ceb9cf8188bd6c590609a1e1495b6fe44f0846f79a21a40dc05d83**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00507

1.- Téngase en cuenta que la sociedad ejecutada **Omega Energy Colombia – Omega Energy-** se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Certimail (pdf 0007) y en los demás documentos aportados, quien, que dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, medios de defensa de los que, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la ejecutante por el término de **diez días**.

2. Reconocer personería a la abogada **Aura Steffi Heredia Ortiz** como apoderada judicial de la pasiva **Omega Energy Colombia –Omega Energy-**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139**

Hoy **03-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ceb2e8b0526ed441a1af8b53f9a9bab02b278a0d8f2d4f6eb93050d472a230**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00744

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición por el demandado **Eduardo Curtidor Arguello** contra el proveído calendarado 14 de agosto de 2023 (pdf 0011) por medio del cual se libró mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. El extremo pasivo sostuvo, en resumen, que suscribió el documento en su condición de abogado de la Clínica Nuevo Monterrey y es por esta razón que su firma aparece en ambos folios; además, el título valor presentado como base de la ejecución determina e identifica de forma clara y expresa al deudor y la obligación a cargo de este.

2. Corrido el traslado de rigor, la parte demandante solicitó despachar desfavorablemente la alzada presentada, como quiera el demandado se obligó como avalista de conformidad al artículo 634 del Código de Comercio.

CONSIDERACIONES

1. Con el fin de resolver la censura deprecada por el extremo demandado, es preciso aclarar que el Código General del Proceso prevé que las discusiones sobre los **requisitos formales del título ejecutivo** (Art. 430 inc. 2), las **excepciones previas** y el **beneficio de excusión** deben ser alegadas mediante recurso de reposición (Art. 442 No. 3). No obstante, bien se puede interponer recurso de reposición en contra de la orden de apremio o cualquier otra providencia, cuando se advierta que en aquél proveído se incurrió en un yerro y, por ende, no se encuentra ajustado a derecho, pues así lo prevé el artículo 318 del C.G.P.

2. En tono a lo anterior, se tiene que puede atacarse la orden de pago por vía de reposición en los siguientes eventos: **(i)** para controvertir los requisitos formales del título ejecutivo previstos en el artículo 422 del C.G. del P.; **(ii)** cuando se presente la configuración de alguna excepción previa enlistada en el artículo 100 del C.G. del P o se alegue el beneficio de excusión, y **(iii)** para hacer ver al Despacho que en el mandamiento de pago se incurrió en un error que amerite pronunciamiento.

3. En el asunto *sub examen* se advierte que la impugnación presentada por el recurrente no está llamada a prosperar, por las siguientes razones:

3.1. Es de recabar que de conformidad al artículo 422 del C.G.P. “[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles **que consten en documentos que provengan del deudor** o de su causante, **y constituyan plena prueba contra él.**”

De ahí que el documento de contenido crediticio que edifica la acción al estar rubricado por los señores **Jaime Gutiérrez Serrano, German Velasco Mora, Eduardo Curtidor Arguello, Mauricio López Molano y Juan Carlos Trujillo Bernal** en calidad de representante legal de **Asociación Medica para la Atención Integral S.A.S.** posibilitaba al acreedor a incoar la acción contra cualquiera de aquellos, pues ciertamente se trata de una obligación solidaria.

Nótese que la **solidaridad** ha sido conceptuada en el artículo 1568 del código civil en los siguientes términos *“[e]n general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum. La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley”*

Tratándose de un título valor el allegado con el escrito genitor, las disposiciones que lo gobiernan son las contenidas en el código de comercio, especialmente las siguientes:

Art. 632 Código de Comercio: *“[c]uando dos o más personas suscriban un título-valor, en un mismo grado, como giradores, otorgantes, aceptantes, endosantes, avalistas, se obligarán solidariamente”.*

Art. 825 Código de Comercio: *“[e]n los negocios mercantiles, cuando fueren varios los deudores se presumirá que se han obligado solidariamente”.*

Sobre el aval establece el art. **634** del Código de Comercio: *“[l]a sola firma puesta en el título, cuando no se le pueda atribuir otra significación se tendrá como firma de avalista”.*

Seguidamente, el art. **635** ibídem prevé *“[a] falta de mención de cantidad, el aval garantiza el importe total del título”.*

Con ocasión a lo anterior, frente al señor **Eduardo Curtidor Arguello** existe una solidaridad por pasiva que facultaba a voces del artículo 1571 del .C.C que *“[e]l acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división”, y en ese sentido el pagaré objeto de recaudo estableció que “el acreedor queda con el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento”.*

4.- En ese orden, la decisión recurrida se mantendrá intacta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: NO REPONER el mandamiento de pago adiado el 14 de agosto de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Por secretaría contrólense el término con el que cuenta la demandada para pagar o excepcionar conforme lo señalado en el citado proveído, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139**

Hoy **03-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312ff02e59a53820868995642d48d34d3b9b8796ff3d92f9a4ba0e1d2f50c59b**
Documento generado en 02/10/2023 12:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00744

1.- Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado **Eduardo Curtidor Arguello** -quien es abogado y actúa en causa propia- se notificó de manera personal, como se extrae del acta de notificación personal (PDF 0009), quien dentro del término presentó recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago.

2.- En auto separado se resolverá sobre el recurso presentado.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139**

Hoy **03-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82ce665261c74af1f5cc631ea53f6cef11dc1fd4132cf741e5710df0074777e**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00811.

1. En atención a lo informado por el **Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía** (pdf 0008) teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G.P., el Juzgado declara la suspensión del presente trámite en los términos de la normatividad citada.

2. Secretaría envíe oficio al **Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía**, comunicándoles sobre lo aquí decidido y solicitándoles que informen el actual estado del proceso de negociación de deudas del señor **Edisson Oswaldo Velázquez Santiago** que allí se tramita, y lo que estimen pertinente en punto de la reanudación de la ejecución.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139**

Hoy **03-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7553902058a862d7b62265ebb229a9faa7caf2dd43b4331305fab30485f2f22f**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia –saneamiento de la titulación- No. 2023-00920

Previamente a calificar la demanda, al tenor de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, el despacho, dispone:

Ofíciase a la Alcaldía Mayor de Bogotá, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para efectos que dentro del término de cinco (5) días, procedan a certificar el estado actual del predio que se pretende de acuerdo a los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley en comento. A la comunicación deberá adjuntarse copia de la demanda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139**

Hoy **03-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789d26a12acf2e6f4efe665b4e4116a9212be667695ab2c2e65659c8bb73140f**

Documento generado en 02/10/2023 12:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2023-00944

Comoquiera que se reúnen las exigencias legales consagradas en los artículos 487 a 490 del Código General del Proceso y s.s, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA** de **CARLOS LEONEL TELLEZ OROZCO (q.e.p.d)**.

2.- Se reconoce como herederos del causante a **DAVID RICARDO TELLEZ, MARTHA DAYANA TELLEZ CARDONA**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, igualmente a **LILIANA ANDREA HERRAN BARRAGAN** como cónyuge supérstite,

3.- Emplácense en legal forma a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto. Cíteseles bajo las reglas contenidas en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Sucesiones.

4.- Ordenar a la parte actora citar en legal forma a **LILIANA ANDREA HERRAN BARRAGAN**, en su condición de cónyuge supérstite del causante **CARLOS LEONEL TELLEZ OROZCO (q.e.p.d)**, quien en el término de traslado deberán manifestar a este despacho si acepta o repudia la herencia, y si la aceptan con o sin beneficio de inventario. Además, deberá informar si opta por una porción conyugal o gananciales, lo que deberá manifestar antes de la diligencia de inventarios y avalúos.

5.- **OFICIESE** la **DIRECCION DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES** de la apertura del presente sucesorio, indicando el nombre y cedula del causante.

6.- En cumplimiento de preceptuado en el párrafo 1° del artículo 490 aducido, por secretaría realícese la inscripción del auto de apertura del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

7.- Se reconoce personería a la abogada **JENNIFER PAOLA RUÍZ VERGARA** como apoderada judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139**
Hoy **03-10-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5a84ecb6ebe15837ed9ef500a8e4e88dcc2d827cd44fdd7b59127db659ad1c**
Documento generado en 02/10/2023 12:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>